



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidatario No.
Demanda	SUCESION SIMPLE E INTESTADA
Demandantes	JAVIER, JORGE ALBERTO, BEATRIZ ELENA, BLANCA CECILIA Y TATIANA ANDREA ELEJALDE LONDOÑO
Causante	JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, C.C. 3342005
Radicado	No. 05001311000920200028000
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No---- de 2021
Temas y Subtemas	Se pide que se declare la liquidación de la sociedad conyugal y abierto el proceso de Sucesión intestada del señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, quien falleció el día 12 de junio de 2019, (...).
Decisión	Rechaza la demanda por falta de competencia, por razón del ultimo domicilio del causante; remite al Juzgado competente del Municipio de Marinilla, circuito al que corresponde el Municipio de Marinilla...

Asistidos de una abogada titulada e inscrita, los señores JAVIER ELEJALDE LONDOÑO, JORGE ALBERTO ELEJALDE LONDOÑO, BEATRIZ ELENA ELEJALDE LONDOÑO, CLANCA CECILIA ELEJALDE LONDOÑO Y TATIANA ANDREA ELEJALDE LONDOÑO, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Medellín, quienes obran en calidad de hijos legítimos y herederos del causante señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, mediante poderes debidamente conferidos por los mismos, presentan ante esta jurisdicción de familia el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada en razón de la muerte de su padre el señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, quien en vida se identificaba con c.c.3342005 de Medellín, y quien falleciera en el municipio de Rio Negro-Ant. el día 12 de junio de 2019, en la cual se encontraba de tránsito, siendo el lugar de su domicilio y residencia el municipio de Cocorná- Antioquia...

Se expresa en la demanda y en el hecho primero de la misma, que el señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, falleció en el Municipio de Rio Negro- Antioquia, el día 12 de junio de 2019, en el cual se encontraba de tránsito, siendo su domicilio y residencia el municipio de Cocorná- Ant.

Dice en el **Código General del Proceso**
Artículo 28. Competencia territorial--La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: ... 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de

que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. (...).”.

Con fundamento a lo anterior, amparado el Despacho en lo prescrito por el Art. 90 del código General del Proceso, se

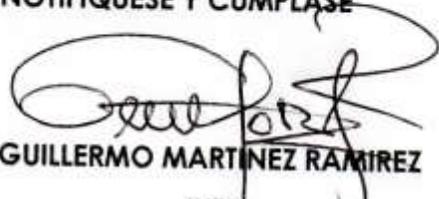
R e s u e l v e:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Liquidación de la sociedad conyugal y Sucesión- Intestada, del señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS, quien en vida se identificaba con c.c.3342005 de Medellín, presentada ante esta jurisdicción de familia, por contravenir la norma indicaba por el art. 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme este auto, remítanse las diligencias, al Juzgado promiscuo de familia del Municipio de Marinilla, por ser el circuito a donde corresponde el Municipio de Cocorná- Ant., lugar de domicilio y residencia del señor JESUS MARIA ELEJALDE ARENAS (q.e.p.d.).

TERCERO: Tiene personería para actuar dentro de esta demanda, en representación de **JAVIER, JORGE ALBERTO, BEATRIZ ELENA, BLANCA CECILIA Y TATIANA ANDREA ELEJALDE LONDOÑO** la abogada YAMILE URREGO FEBRYS, C.C. 42822487 Y T.P. 134321 C.S.J.; se reconocen como dependientes de la abogada aquí reconocida, al abogado JOHN JAIRO GUZMAN ALVAREZ, C.C. 15423349 Y T.P.184220 C.S.J. y al estudiante de derecho juan CARLOS JARAMILLO CORTES, c.c. 1037572662.

Háganse las anotaciones pertinentes en el respectivo sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

®TM